

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio, con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

##### Real decreto.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba, para la formación de una sociedad anónima cuyo objeto es construir y explotar el ferrocarril de Sagua la Grande á las Cruces, en el departamento occidental de la isla, y un ramal que entroncando en el punto de la línea llamado Sitiecito termine en Cifuentes:

Visto lo espuesto por el Gobernador Capitan general, lo informado por la Junta de Fomento, el voto consultivo del Acuerdo y el Real decreto de esta fecha, en que se aprueban las autorizaciones otorgadas provisionalmente por el Gobernador Capitan general para dar principio á los trabajos, tanto de la línea principal como del ramal mencionado:

Considerando que se encuentra suficientemente acreditada la utilidad y conveniencia pública del objeto para que se pretende constituir la sociedad, y que su capital de 600.000 pesos fuertes, que podrá ampliarse hasta tres millones de pesos fuertes, resulta ser mas que suficiente á los fines de la empresa:

Considerando que en virtud de los trámites del expediente quedan cumplidas las prescripciones de la Real cédula de 29 de noviembre de 1855;

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado,

Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada «Ferro-carril de Sagua la Grande» para construir y explotar dicho camino y el ramal á Cifuentes, con los almacenes de depósito indispensables en ambos para sus respectivos servicios, sin que pueda estenderse á otras distintas operaciones el objeto de la sociedad, en cuyo sentido deberán reformarse la escritura social y los estatutos;

y en aprobar el adjunto reglamento para su régimen y gobierno.

Dado en Palacio á veinte y tres de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

### REGLAMENTO

para el régimen y gobierno de la sociedad anónima titulada Compañía del Ferro-Carril de Sagua la Grande, en la isla de Cuba.

### CAPITULO I.

De la sociedad, su objeto, duracion y capital.

Artículo 1.º Esta sociedad es anónima, se titulará del «Ferro-carril de Sagua la Grande», y tiene por objeto construir y explotar el de Sagua la Grande á las Cruces, en el departamento occidental de la isla, y un ramal que entroncando en el punto de la línea llamada Sitiecito, termine en Cifuentes, con los almacenes de depósito indispensables en ambos para su propio servicio.

Art. 2.º Su domicilio será en la ciudad de la Habana, y su duracion por el tiempo que exista el objeto que se propone; y fuera de los casos de ley no podrá disolverse sino por los medios que un año antes acuerde la mayoría, en junta á que por lo menos asistan los accionistas necesarios para que estén representadas las dos terceras partes del capital social.

Art. 3.º Su capital será por ahora de 600.000 pesos, á reserva de irlo aumentando hasta tres millones, segun fuese necesario ó conveniente.

Art. 4.º Dicho capital se formará por acciones de 200 pesos cada una; los títulos serán negociables y trasmisibles por todos los medios legales; pero la traslación no producirá efecto alguno para la sociedad mientras no se registren en el libro que se llevará al efecto.

Art. 5.º El pago de las acciones se hará por décimas partes, cada dos meses, y la primera entrega se verificará cuando lo acuerde la Junta general.

Art. 6.º En el caso de que algun socio faltare al abono de sus cuotas, despues de requerido por tres veces con intervalo de cinco dias, quedará á eleccion de la compañía darlo por separado con pérdida de lo que hubiere exhibido á favor de los fondos sociales, ó proceder á la enagenacion de sus acciones para reintegrarse de su precio lo que adeudare devolviéndole el exceso, ó ejecutándole en otros bienes. Y cuando por herencia, cesion de bienes ó cualquiera otra causa pase el dominio de ella á dos ó mas personas, nombraran es

tas quien haya de representarles y percibir su parte en los beneficios que hubiere, conservándose entretanto en la caja social los dividendos que les correspondieren.

Art. 7.º Se formará un fondo de reserva con la parte que anualmente ha de separarse con este objeto hasta completar un 5 por 100 del capital social.

### CAPITULO II.

De la Direccion general.

Art. 8.º La Direccion general de la compañía estará á cargo de una Junta compuesta de un Presidente y cuatro Directores elegidos en junta general de accionistas. El primer año serán reemplazados los dos Directores primeramente elegidos: en el siguiente se reemplazarán los dos que hubieren quedado del anterior, y así se procederá en lo sucesivo, con el fin de que haya siempre en la Direccion miembros que tengan la conveniente práctica en los negocios sociales. La eleccion del Presidente será bienal.

Art. 9.º Para obtener la Presidencia será indispensable tener en la sociedad 15 acciones, y 10 para ser Director.

Art. 10.º La Junta directiva deberá reunirse imprescindiblemente una vez al mes, y ademas siempre que el Presidente ó alguno de los Consiliarios lo estime conveniente.

Art. 11.º Para que haya Junta directiva se requiere la previa citacion de todos sus miembros, y la asistencia de tres de ellos por lo menos.

Art. 12.º Las atribuciones de la Directiva serán:

1.º Disponer la recaudacion de fondos por cuenta de las acciones suscritas despues que la general haya acordado la primera entrega.

2.º Fijar la bases de los contratos que para cualquiera clase de obra hayan de celebrar el Presidente ó el Administrador.

3.º Acordar los pagos y cobros.

4.º Inspeccionar, cuando lo crea conveniente, los libros de inscripcion de acciones, de traspasos y todos los demas de la compañía.

5.º Nombrar, remover y asignar sueldos al Secretario, Administrador, Ingeniero, Sobrestante mayor y Contador.

6.º Deliberar y resolver acerca del nombramiento y asignacion de sueldos de los empleados subalternos, conforme á las propuestas que haga el Administrador.

7.º Formar los reglamentos interiores de cada uno de los ramos de la Administracion.

8.º Formar las tarifas generales de cargas y pasajeros, y disponer las modificaciones que exijan los intereses de la compañía.

9.º Acordar los repartos de utilidades en acciones ó en efectivo, conforme al estado y circunstancias de la empresa.

10.º Examinar los libros y cuentas de la compañía, y presentar en la Junta general que debe tenerse á principio de cada año social una Memoria en que dando cuenta de las operaciones del año vencido, espese los productos y gastos, y forme el presupuesto de ingresos y gastos del entrante, manifestando todo lo demas que crea oportuno y conveniente á la empresa.

Art. 13.º La Junta directiva procederá en el ejercicio de sus atribuciones con arreglo á lo que acuerde la mayoría, y en caso de empate será decisivo el voto del Presidente, que se entenderá doble para este caso.

Art. 14.º Todas las atribuciones de la Junta directiva se sujetarán á las prescripciones de la Real cédula de sociedades anónimas de 29 noviembre de 1855, del objeto ó fines de esta sociedad y del Real decreto del ferrocarril de 10 de diciembre de 1858, no solo en la naturaleza de los contratos á que se refiere la cláusula segunda del artículo 12 de este reglamento, sino á la octava del mismo en cuanto á la redaccion de las tarifas generales de cargas y pasajeros.

Art. 15.º En el libro de sus actas se hará constar lo resuelto, y tambien la opinion de la minoría y sus fundamentos si lo exigiere.

Art. 16.º Los miembros de la Directiva no pueden contratar con la empresa sino con expresa autorizacion de la general, la cual cuyo caso no tendrán voz ni voto ni en una ni en otra.

Art. 17.º Basta que la Directiva disponga la separacion ó suspension de cualquiera de los empleados subalternos, para que al punto sea ejecutada por el Administrador, sin que este ni los demas empleados puedan inquirir las razones en que se funda la medida ni hacer reclamacion de ninguna especie.

Art. 18.º Tambien podrá la Junta, y aun el Presidente por sí solo, suspender á cualquiera de los empleados superiores, en cuyo caso hará provisionalmente sus veces otro empleado á eleccion de aquella; pero deberá citarse para nueva Junta directiva ó general si se tratara del Tesorero, á fin de que en ella se decida la reposicion ó la definitiva separacion del empleado.

Art. 19.º La Directiva puede alterar ó revocar sus anteriores acuerdos; mas si no estuvieron presentes los individuos que lo hayan votado, dispondrá su votacion para nueva Junta, en la que, concurrirá ó no, se resolverá definitivamente lo que se estime mas arreglado.

Art. 20.º Tanto para el caso de separacion



ración de empleados superiores, como para el de alteración ó revocación de anteriores acuerdos, se harán las citaciones con expresión del objeto.

Art. 21. La sociedad deberá llevar, con los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 del Código de Comercio, los libros siguientes:

- 1.º El de actas.
- 2.º El de correspondencia.
- 3.º El diario, en el cual se pondrán los inventarios y balances que se formen.
- 4.º El mayor ó de cuentas corrientes.
- 5.º El de suscripción de acciones.
- 6.º El de traspaso de acciones.
- 7.º El coprador de documentos, en que se tome razón de todos los que producen acciones ó obligaciones para la empresa. Y los demás que la Junta estime oportunos. El primero y segundo estarán á cargo del Secretario; los otros al cuidado del Contador, á las órdenes y bajo la vigilancia del Presidente. Las cuentas se llevarán en partida doble.

CAPITULO III.

Del Presidente.

Art. 22. Son atribuciones del Presidente:

- 1.º Representar á la sociedad en juicio y fuera de él, por sí ó por poder, con sujeción á los acuerdos de la Directiva.
- 2.º Hacer cumplir y ejecutar dichos acuerdos.
- 3.º Suscribir con un Director, el Contador y el Secretario las acciones de la compañía.
- 4.º Suscribir con el Secretario los asientos que se hagan en los libros de inscripción y trasmisión de acciones.
- 5.º Disponer, con la intervención del Contador y el visto bueno del Administrador, los pagos acordados en Directiva, y el cumplimiento de todas las obligaciones ordinarias de la sociedad.
- 6.º Autorizar con el Tesorero, y previa la intervención del Contador, los recibos de todo lo que se debiese á la empresa.
- 7.º Inspeccionar el camino y sus dependencias cada vez que lo estime oportuno, suspendiendo, conforme á los artículos 17 y 18, á los empleados superiores cuando lo crea indispensable y urgente, y haciendo remover á los subalternos que á su juicio no cumplieren con exactitud sus deberes, ó no convengan á la empresa.
- 8.º Certificar al final de los libros diario, mayor y de inventarios que ha de llevar el Contador y en los de inscripción, traspasos y actas á cargo del Secretario, el número de folios de que se compongan.
- 9.º Convocar la Junta general y directiva en los cinco casos siguientes:

- 1.º Siempre que corresponda su convocatoria conforme á este reglamento.
- 2.º Cuando lo dispongan las propias Juntas.
- 3.º Cuando el mismo Presidente lo crea oportuno.
- 4.º Cuando lo pretenda por escrito cualquier miembro de la Directiva.
- 5.º Cuando respecto de la general lo solicitare un número de socios que representen la décima parte de las acciones. En los dos últimos casos deben someterse á la deliberación de una ú otra Junta las comunicaciones que hayan motivado la reunión: y si requerido para cualquiera de las convocatorias expresadas no las hiciese en el término de 48 horas, las ejecutarán y señalarán para la reunión sus respectivas moradas los que según el artículo siguiente deben sustituirle en la Presidencia.

Art. 23. Cuando el Presidente no pueda ejercer su encargo, lo reemplazarán los Directores según el orden de su elección.

CAPITULO IV.

Del Secretario.

Art. 24. Sus principales obligaciones son:

- 1.º Asistir á todas las sesiones de la Junta general y de la directiva, en la que tiene voz consultiva, poniendo en su conocimiento cuantas noticias y antecedentes existan en Secretaría sobre las materias de que se ocupasen.
- 2.º Llevar los libros de inscripción, de trasmisión de acciones y de actas con la debida separación, foliados y certificados al final por el Presidente, según queda dispuesto en el art. 22, atribución 8.ª.
- 3.º Citar para Juntas generales y directivas cuando lo disponga el Presidente ó su sustituto, con arreglo á los artículos 22 y 23.
- 4.º Llevar toda la correspondencia de la empresa bajo la firma del Presidente.
- 5.º Llevar el correspondiente libro coprador de dicha correspondencia.
- 6.º Hacer las comunicaciones interiores á que den ocasión los acuerdos de las Juntas.
- 7.º Conservar en un archivo bien ordenado todos los documentos, papeles y expedientes de la empresa.
- 8.º Redactar la Memoria que al fin de cada año social debe presentar la Directiva á la general, anticipando este trabajo lo suficiente para que pueda examinarse y discutirse en aquella.
- 9.º Formar la nómina de los accionistas y comunicarla tanto á la Junta general para la computación de votos como á la directiva y á la Contaduría para el reparto de los dividendos.
- 10.º Hacer los escrutinios de las votaciones de ambas Juntas.

CAPITULO V.

Del Contador, Administrador, Ingeniero y Sobrestante mayor.

Art. 25. El primero de estos empleados será elegido anualmente por la general y los demás por la Directiva. Todos estarán sujetos á los reglamentos que para cada una de sus dependencias formará la Directiva, y serán obligados á asistir á sus sesiones y á las de la Junta general cada vez que se estime oportuno ó esté prevenido en aquellos ó este reglamento, y el Contador á llevar los libros á que se refiere el art. 21.

CAPITULO VI.

De las Juntas generales.

Art. 26. La convocatoria para la general deberá hacerse con 15 días de anticipación por lo menos, con señalamiento de día, hora y lugar, y la citación se hará en el periódico oficial de la Habana y en la Hoja económica de Sagua: para que se entienda constituida la Junta será necesario que los concurrentes representen las dos terceras partes de las acciones de la empresa. Para las extraordinarias podrá restringirse el término según la urgencia del caso, entendiéndose que nunca debe bajar de ocho días; y para quedar constituida la Junta bastará que esté representada la mitad de dichas acciones.

Art. 27. Si no tuviese efecto la Junta el día señalado por falta de asistencia, se citará de nuevo con ocho días de anterioridad, y quedará constituida con los socios que concurran, sea cual fuere su número y el capital que representen, lo cual se recordará en el anuncio.

Art. 28. Habrá Junta general ordinaria en el primer domingo del año social, y extraordinaria cada vez que lo acuerde la misma general ó la Directiva, ó lo pretenda un número de socios que reúna la décima parte de las acciones emitidas, ó lo disponga el Presidente; bien entendido que será un cargo contra este y el Secre-

tario la falta de oportuna convocatoria en cualquiera de los casos expresados.

Art. 29. Son atribuciones de la Junta:

- 1.º Elegir el Presidente y demás miembros de la Directiva y el Tesorero.
- 2.º Examinar las cuentas generales de la empresa por medio de una comisión de tres accionistas que no sean de la Directiva.
- 3.º Deliberar, despues de oído el informe de dicha comisión, acerca de los actos de la Directiva, del Presidente, de todos los empleados de la empresa, y muy particularmente acerca de las cuentas generales, acordando lo que estime de justicia.
- 4.º Deliberar y resolver cuanto crea conveniente á los intereses sociales, con precisa sujeción á este reglamento y á las leyes.

Art. 30. Los accionistas pueden conferir por escrito su representación á otras personas, con tal que pertenezcan á la sociedad. El exámen y calificación de estos documentos será el primer acto de las Juntas generales, las que decidirán á mayoría de votos las cuestiones que ocurran, sin que contra esta determinación se admita reclamación de ninguna clase.

Art. 31. El Secretario publicará el número de las acciones legítimamente representadas, á fin de que, ó queda constituida la Junta conforme á los artículos 26 y 27, ó se disponga nuevas convocatorias con arreglo al 27.

Art. 32. En todas las votaciones se contará un voto por acción.

Art. 33. Las votaciones serán públicas, excepto en el caso de elecciones, ó cuando lo reclame un número de accionistas que represente la décima parte de las acciones representadas en la Junta.

Art. 34. Excepto en los casos de disolución de sociedad ó de reforma de este reglamento, se procederá en todas las deliberaciones por mayoría de votos, formada esta por la mitad y una más de las acciones representadas. Si en el primer escrutinio no resultase mayoría, se recurrirá á la votación forzada entre las dos personas ú opiniones que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá el presidente por medio del doble voto que para estos casos se le concede, y en las actas solo se hará constar lo definitivamente acordado, expresándose el nombre de los que hubieren votado en contrario ó se hubiesen abstenido, si así lo pidiesen.

Art. 35. La Junta general solo podrá alterar sus anteriores acuerdos en virtud de formal moción y la consiguiente convocatoria para nueva Junta.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 36. Los cargos de la Junta directiva y de la comisión revisora de cuentas son para ahora gratuitos y obligatorios para los socios, excepto en el caso de reelección inmediata, en que podrán renunciarse.

Art. 37. Dichos cargos son incompatibles con los empleos de Secretario, Administrador, Contador, Tesorero, Ingeniero y Sobrestante mayor: si alguno de los miembros de dichas Juntas aceptase cualquiera de esos empleos, se entenderá que renuncia á ser Director.

Art. 38. Todos los empleados están obligados á desempeñar las comisiones y servicios extraordinarios que les confiera la Junta directiva, el Presidente ó su Gefe inmediato.

Art. 39. Las contiendas ó desavenencias que susciten entre los socios, como tales accionistas, se someterán al juicio de amigables componedores ó de un tercero en caso de discordia, elegidos por las partes con arreglo á las leyes mercantiles; en el concepto que el laudo que

se pronunciare se ejecutará sin lugar á apelación ni á otro recurso.

Art. 40. La empresa y los accionistas reconocen como competente para la decisión de todas las contiendas que puedan tener entre sí al Tribunal de Comercio de la Habana, con renuncia de todo fuero y privilegio, incluso el de domicilio.

Art. 41. Para alterar ó variar este reglamento, ó para acordar la disolución de la compañía, será necesario que se proponga en junta general en que estén representadas lo menos las dos terceras partes de las acciones; y admitida que sea á discusión la propuesta, se diferirá su resolución para otra junta, que se convocará con expresión del objeto; y si en ella no se reuniesen las dos terceras partes de las acciones, se citará á nueva junta, que se convocará de modo que estén representadas la mitad de dichas acciones, y en cualquiera de estos casos se ejecutarán las dos terceras partes de las presentes.

Art. 42. La Junta directiva formará los reglamentos que estime convenientes para su régimen interior y el buen orden de las discusiones, tanto en ellas, como en general, bien que el de esta deberá ser aprobado por la misma.

Artículos adicionales.

Art. 43. En la Junta general en que la comisión revisora de cuentas presente su informe se acordará, con su vista y en el inventario y balance que han de formarse imprescindiblemente al concluir cada año social, los dividendos de las utilidades partibles, quedando al cuidado de la Directiva establecer la época y forma de su reparto con arreglo al art. 12, atribución 9.ª, y fijando la parte que de dicha utilidad haya de aplicarse al fondo de reserva.

Art. 44. La pérdida de las tres quintas parte del capital impone á la Directiva la obligación de convocar junta general inmediatamente que sea conocida la importancia de aquella, y para que delibere si conviene la disolución de la compañía.

Madrid 23 de febrero de 1861.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 94.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión á disposición del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza del soldado del regimiento Coraceros del Principe Manuel Alvarez Molera, hijo de José y de Concepcion, natural de Córdoba, de 20 años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño; ojos melados; nariz regular; barba poca; color trigueno, y de un metro 740 milímetros de estatura.



Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al cuarto trimestre de 1860.

TERMINACION DEL SERVICIO.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.	FECHAS.			Fecha.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.		
Facundo Vazquez y otro.	6	8	Octubr	1860	»	»	»	6	Pinto.	Presos.	Madrid.	Juzgado.	20	Setbre.	1860	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	6	4 1/2	»		
Nicasio Martin.	7	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Toledo.	Gobernador.	26	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Ignacio Orteaga...	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Sevilla.	Junta de caridad.	12	id.	id.	Valdemoro.	Getafe.	»	»	»	1	1 1/2	»		
Julian Fernandez...	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Córdoba.	Idem	20	id.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»		
Eugenio Lebron...	7	12	id.	id.	»	»	»	3	id.	Presos.	Ocaña.	Juzgado.	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	1 1/2	»		
Juan Gomez...	6	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Toledo.	Gobernador.	4	Octubr.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Matias Navarro y otro.	7	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Tetuan.	Capitan general.	19	Agosto.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	3	4	1 1/2	»	
Juan Romano y otro.	10	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Ciempozos.	Alcalde constit.	12	Octubr.	id.	Ciempozos.	Idem	»	»	»	2	1 1/2	»		
Manuel Romano...	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Preses.	Toledo.	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Fernando Infante...	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Navalearn.	Alcalde constit.	11	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Felipe Uceda...	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Castellon.	Gobernador.	15	Setbre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	1	1 1/2	»		
José Carrero...	4	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Archena.	Alcalde constit.	»	id.	id.	Valdemoro.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»		
Felipe Uceda...	9	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Madrid.	Idem	28	Agosto.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»		
Manuel Pereda...	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Ciudad-Real.	Gobernador.	1	Octbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»		
Nicanor Infante...	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Madrid.	Idem	18	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»		
Eugenio Jorlan y otro...	7	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Chinehon.	Juzgado.	»	»	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	2	4 1/2	»	
Galo Ruiz...	6	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Madrid.	Alcalde constit.	23	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	4	1 1/2	»		
Pedro Romano...	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Cartagena.	Idem	18	Setbre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	4 1/2	»		
Julian Loarte y otro.	7	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Toledo.	Gobernador.	17	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	3	4 1/2	»		
Valentin Liston...	7	5	Nobre.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Madrid.	Alcalde constit.	30	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	1 1/2	»	
Laureano Martin...	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Cartagena.	Idem	25	Setbre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	1	»	»		
Donato Romano y otro...	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	1 1/2	»	
Gerónimo Martin...	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enferma.	Granada.	Idem	1	Octbre.	id.	Ciempozos.	Idem	»	»	»	»	5	4 1/2	»	
Agueda Herrero y otro...	7	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Presos.	Cádiz.	Idem	»	»	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	»	1	4 1/2	»	
José Aguado...	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Toledo.	Idem	»	»	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	»	»		
Angel Diaz...	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Sevilla.	Idem	8	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	1	»	»		
Rafael Garcia y otro...	11	18	id.	id.	»	»	»	4	id.	Arabes.	Cádiz.	Alcalde constit.	20	id.	id.	Valdemoro.	Idem	»	»	»	»	4	1 1/2	»	
Rafael Sainero...	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Preses.	Madrid.	Idem	16	Nobre.	id.	Getafe.	Valdemoro.	»	»	»	1	1	»		
Juan Fernandez...	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Enfermo.	Pinto.	Idem	21	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»		
Mariano Romano y otro.	7	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Preses.	Huelva.	Gobernador.	20	Octbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»		
Tiburcio Lagos y otro...	10	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermos.	Jerez.	Junta de caridad.	1	Nobre.	id.	Valdemoro.	Getafe.	»	»	»	1	2	4 1/2	»	
Gregorio Garcia y otro.	7	27	id.	id.	»	»	»	3	id.	Presos.	Pinto.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	»	3	1 1/2	»	
José Rico...	10	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Velez Rubio.	Idem	7	id.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	1	»	»		
Tomás Rico...	12	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Húsares de la Princesa.	Sevilla.	Capitan general.	8	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	3	»		
Blas Batres y otro...	7	30	id.	id.	»	»	»	6	id.	Presos.	Alicante.	Gobernador.	17	Octbre.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	6	3 1/2	»		
Antonio Borreguero...	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Madrid.	Idem	26	Nobre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Higinio Casado y otro.	7	3	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	Ciudad-Real.	Idem	15	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	2	1 1/2	»		
Leon Baquerizo...	10	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Alpera.	Alcalde constit.	48	id.	id.	Valdemoro.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Gabriel Serrano...	7	6	id.	id.	»	»	»	3	id.	Presos.	Guipúzcoa.	Gobernador.	10	Octbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»		
Mariano Cobo...	7	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Lerida.	Idem	3	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4 1/2	»	
Alejandro Martinez y otr	7	10	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Sevilla.	Idem	28	Octubr.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	4	3	1 1/2	»	
Isidora Martin...	8	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Pinto.	Alcalde constit.	10	Dicbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	4 1/2	»	
Tomás Fernandez...	11	12	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Madrid.	Idem	7	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	3	4 1/2	»	
Mariano Infante...	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Lobos.	Idem	28	Setbre.	id.	Valdemoro.	Getafe.	»	»	»	1	1 1/2	»		
Ignacio Berrio y otro...	7	13	id.	id.	»	»	»	3	id.	Presos.	Lillo.	Idem	5	Dicbre.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	3	4	1 1/2	»	
Pedro Carrero...	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Madrid.	Idem	7	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	»	1	4 1/2	»	
Nicasio Carrero y otro...	7	18	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Ciudad Real.	Gobernador.	12	Nobre.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	6	1 1/2	»		
Manuel Vazquez...	7	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Toledo.	Idem	10	Dicbre.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	2	4 1/2	»		
Nicasio Martin y otros...	7	20	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Chinehon.	Juzgado.	»	»	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	4	1 1/2	»		
Castor Infante y otro...	7	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Infanteria de Guadalajara.	Sevilla.	Capitan general.	16	Octubr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	1 1/2	»	
Félix Granado...	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Preses.	Santander.	Gobernador.	25	id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	»	1	4 1/2	»		
Rafael Garcia y otros.	6	24	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Sevilla.	Capitan general.	17	id.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	»	»	4	1 1/2	»	
Donato Gimenez y otro...	8	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Presos.	Sevilla.	Gobernador.	7	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	6	1 1/2	»
Tomás Fernandez y otro	8	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Capitan general.	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	1 1/2	»	
Francisco Granado...	8	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Enfermo.	Idem	Gobernador.	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	»	
Mariano Infante...	8	30	id.	id.	»	»	»	5	id.	Presos.	Idem	Idem	»	»	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	»	»	5	1 1/2	»	
Francisco de la Fle. y ot.	8	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ingenieros.	Cádiz.	Idem	»	»	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	2	1 1/2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Valdemoro á 1.º de marzo de 1861. —V.º B.º—El Alcalde Presidente, Manuel Moreno del Pozo.—El Secretario, Celedonio Mangiron.



## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros, en la carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 63.907 reales 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3200 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros, en la carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende á 82.785 reales 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 22 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de cuatro casillas para peones camineros en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Ciudad-Real, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros en la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto asciende á 290.564 reales 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros en la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendole que será des-

echada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros para la carretera de uesta de Castilleja á Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 231.457 rs. 50 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1832, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 21 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros para la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2450 fanegas de trigo.
- 1403 arrobas de harina de id.
- 8802 arrobas de carbon.
- 111 vacas que componen 50.514 libras de peso.
- 468 carneros que hacen 12,068 libras de peso.
- 565 Cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.

- Idem de ternera, de 69 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem en canal, á 62 á 66 reales arroba.
- Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

### Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 22 á 24 1/2 rs. f.
- Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
- Trigo vendido 505 fanegas
- Que han por vender 653
- Precio máximo 50
- Idem minimo 44 1/2
- Idem medio 48,59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barometro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	702,87	3° 2'	4° 0'	S.	Despejado.
9 m.	702,87	5° 8'	7° 2'	S.	Ag. nube.
12 m.	702,62	8° 2'	10° 3'	O.	Idem.
3 l.	702,21	9° 2'	14° 5'	S.	Idem.
6 l.	702,97	8° 9'	11° 1'	O.	Idem.
9 n.	703,92	6° 2'	7° 8'	N.	Despejado.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de marzo de 1861.

Rs. Cents.

Han ingresado en este día, depositados por 2525 individuos, de los cuales 70 han sido nuevos imponentes. . . 147.615

Se han devuelto, á solicitud de 95 interesados. . . 106.988,76

El Director de Semana,  
Marqués del Socorro.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla num. 19.  
MADRID: 1861.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 31 DE MARZO DE 1861.